

INFORMACIÓN AL CIERRE DEL 31 DE MARZO DEL 2016

DEL FEIDEICOMISO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (FITT)

Cuadro detalle con la información general en el orden respectivo que a continuación se especifica:

| NO | DESCRIPCIÓN | DETALLE | | | | |
|--------------------------------|--|--|-------------------------------|--------------|--------------------------------|---------------------|
| 1 | Fideicomiso | Administración de flujos | | | | |
| 2 | Nombre del Fideicomiso | Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información. | | | | |
| 3 | Ingresos de recursos públicos, incluyendo rendimientos financieros. | <p>El detalle de ingresos al Fideicomiso por fuente de origen es el siguiente:</p> <p>3.1 Aporte a través de la Secretaría de Finanzas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha 26/06/2014: L. 14,000,000.00 • Fecha 20/01/2016: L. 8,990,935.34 <p>3.2 Aporte 1% del FITT al 31/03/2016: L. 307,220,081.14</p> <p>3.3 Rendimientos generados en Inversiones de los recursos al 31/03/2016: L. 15,904,328.37</p> | | | | |
| 4 | Egresos realizados en el periodo | <p>Los gastos operativos del mes de Marzo fueron los siguientes:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">4.1 Pago de Impuesto de 12.5%</td> <td style="text-align: right;">L. 13,550.74</td> </tr> <tr> <td>Total Gastos Operativos</td> <td style="text-align: right;">L. 13,550.74</td> </tr> </table> | 4.1 Pago de Impuesto de 12.5% | L. 13,550.74 | Total Gastos Operativos | L. 13,550.74 |
| 4.1 Pago de Impuesto de 12.5% | L. 13,550.74 | | | | | |
| Total Gastos Operativos | L. 13,550.74 | | | | | |
| 5 | Monto otorgado al Fideicomiso | El monto de transferencias al Fideicomiso al 31/03/2016es de L.320,211,036.48 | | | | |
| 6 | Programa al que está vinculado el Contrato de Fideicomiso | Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub-atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. | | | | |
| 7 | Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos | Partida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) | | | | |
| 8 | Institución Bancaria responsable de | Banco Atlántida, S.A. | | | | |

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

| NO | DESCRIPCIÓN | DETALLE |
|----|---|---|
| | administrar el Fideicomiso | |
| 9 | Ejecución del fideicomiso (fideicomisarios) | El detalle de pagos efectuados se desglosa de acuerdo a la ejecución de los proyectos, lo cual se detalla a continuación: |

9.1 *Proyecto Treinta (30) Escuelas en el Departamento de Lempira*, contrato suscrito con la Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC), la ejecución de los fondos de este proyecto es el siguiente:

| FECHA | CONCEPTO | ENTRADAS | SALIDAS | SALDO |
|------------|---|------------------------|------------------------|----------------------|
| 26/06/2014 | APORTE INICIAL | L. 14000,000.00 | | L. 14000,000.00 |
| 25/07/2014 | Pago anticipo 20% contrato TIC | | 1784,997.98 | 12215,002.02 |
| 27/08/2014 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 354,377.10 | 11860,624.92 |
| 12/09/2014 | Comisión Fiduciaria | | 1,750.00 | 11858,874.92 |
| 19/09/2014 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 11492,277.92 |
| 30/09/2014 | Traslado de Comisión SIAFI | | 20.00 | 11492,257.92 |
| 07/10/2014 | Pago TIC | | 3274,059.94 | 8218,197.98 |
| 04/11/2014 | Adendun al Contrato TIC | | 101,169.18 | 8117,028.80 |
| 11/11/2014 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 7750,431.80 |
| 26/11/2014 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 7383,834.80 |
| 18/12/2014 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 7017,237.80 |
| 19/12/2014 | Pago COALIANZA | | 124,998.75 | 6892,239.05 |
| 22/01/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 326,749.50 | 6565,489.55 |
| 29/01/2015 | Pago COALIANZA | | 6,497.92 | 6558,991.63 |
| 06/02/2015 | Pago de ISR 12.5% | | 39,847.50 | 6519,144.13 |
| 20/02/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 6152,547.13 |
| 27/02/2015 | PROYECTO INTERNET DEL PUEBLO | | 4000,000.00 | 2152,547.13 |
| 17/03/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 1785,950.13 |
| 17/04/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 1419,353.13 |
| 18/05/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 1052,756.13 |
| 17/06/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 686,159.13 |
| 17/07/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet | | 366,597.00 | 319,562.13 |
| 17/08/2015 | Pago COALIANZA | | 38,988.53 | 280,573.60 |
| 19/08/2015 | Pago SAPP | | 85,242.60 | 195,331.00 |
| 31/08/2015 | Rendimientos por Intereses generados en Inversiones | 516,772.15 | | 712,103.15 |
| | TOTALES | L. 14516,772.15 | L. 13804,669.00 | L. 712,103.15 |

Para dar continuidad a este proyecto se suscribió Addendum No. 2 al Contrato, por un monto de L. 2,818,065.60 y un plazo de 12 meses a partir del 17 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2016, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante Punto Quinto de Acta No.23, se autorizó destinar el remanente de la Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo por el orden de L.2,316,873.75, para dar continuidad a este proyecto y la diferencia para completar se tomará del aporte del FITT.

Lo anterior se detalla de la siguiente forma:

| | | |
|---|-------------|-----------------------|
| Valor del Addendum No.2 al Contrato | | L. 2818,065.60 |
| Contrato TIC | 2700,646.20 | |
| COALIANZA | 46,967.76 | |
| SAPP | 23,483.88 | |
| CITECSA | 46,967.76 | |
| (-) Remanente del Proyecto de Contenido Educativo | | L. 2316,873.75 |
| Aporte FITT | | L. 501,191.85 |

Este valor se ha ejecutado de la siguiente forma:

| FECHA | CONCEPTO | MONTO DEL PROYECTO | SALIDAS | SALDO |
|----------------------------------|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 17/07/2015 | 2DO. ADDENDUM PROYECTO | L. 2818,065.60 | | 2818,065.60 |
| 20/08/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Agosto / 2015 | | 225,053.85 | 2593,011.75 |
| 28/08/2015 | Pago de Supervisión CITECSA | | 28,769.19 | 2564,242.56 |
| 17/09/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Sept / 2015 | | 225,053.85 | 2339,188.71 |
| 17/10/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Octubre/2015 | | 225,053.85 | 2114,134.86 |
| 18/11/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Nov / 2015 | | 225,053.85 | 1889,081.01 |
| 18/12/2015 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Dic / 2015 | | 225,053.85 | 1889,081.01 |
| 18/01/2016 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Enero / 2016 | | 225,053.85 | 1889,081.01 |
| 12/02/2016 | Pago COALIANZA | | 46,967.76 | 1842,113.25 |
| 13/02/2016 | Pago SAPP | | 11,741.94 | 1830,371.31 |
| 18/02/2016 | Pago TIC por conectividad y acceso internet Febrero / 2016 | | 225,053.85 | 1605,317.46 |
| SALDO AL 31 /MARZO / 2016 | | L. 2818,065.60 | L. 1662,855.84 | L. 1155,209.76 |

9.2 Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta (39) Localidades de la Republica de Honduras; aprobado mediante Punto Séptimo del Acta No.7 y Punto Quinto de Acta No.10, que del remanente en concepto de las computadoras que se comprarían en el Proyecto de Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira, por el orden de L.4,000,000.00; se destine este valor para la ejecución de este proyecto, suscribiendo Contrato con la Empresa NETEL, , la ejecución de este proyecto es el siguiente:

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

| FECHA | CONCEPTO | MONTO DEL PROYECTO | SALIDAS | SALDO |
|------------|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| 10/02/2015 | CONTRATO ORIGINAL | L. 4000,000.00 | | L. 4000,000.00 |
| 27/02/2015 | ANTICIPO 29% CONTRATO NETEL | | L. 823,011.03 | 3176,988.97 |
| 27/02/2015 | Contribución Tasa de Seguridad | | 1,648.00 | 3175,340.97 |
| 27/02/2015 | Costo por transferencia LBTR | | 40.00 | 3175,300.97 |
| 25/03/2015 | Pago Supervisión CITECSA | | 39,980.64 | 3135,320.33 |
| 17/04/2015 | 1er Addendum Contrato | L. 1531,167.03 | | 4666,487.36 |
| 30/04/2015 | Pago NETEL | | 672,189.23 | 3994,298.13 |
| 30/04/2015 | Contribución Tasa de Seguridad | | 1,648.00 | 3992,650.13 |
| 16/06/2015 | 2do Addendum Contrato | L. 60,305.51 | | 4052,955.64 |
| 18/06/2015 | Pago NETEL | | 850,000.00 | 3202,955.64 |
| 18/06/2015 | Costo por transferencia LBTR | | 40.00 | 3202,915.64 |
| 29/06/2015 | Pago Supervisión CITECSA | | 44,855.69 | 3158,059.95 |
| 10/08/2015 | Pago NETEL | | 2494,937.05 | 663,122.90 |
| 14/08/2015 | Supervisión CITECSA | | 30,117.60 | 633,005.30 |
| 17/08/2015 | Pago COALIANZA | | 79,886.42 | 553,118.88 |
| 19/08/2015 | Pago SAPP | | 39,943.21 | 513,175.67 |
| 20/10/2015 | Pago NETEL Mantenimiento Agosto y Sept / 2015 | | 74,077.38 | 439,098.29 |
| 06/11/2015 | Pago NETEL Mantenimiento Octubre / 2015 | | 37,038.69 | 402,059.60 |
| 06/11/2015 | Pago de retencion del 12.5% | | 9,033.83 | 393,025.77 |
| 07/12/2015 | Pago de retencion del 12.5% | | 4,516.91 | 388,508.86 |
| 12/02/2016 | Pago COALIANZA | | 8,672.47 | 379,836.39 |
| 12/02/2016 | Pago SAPP | | 1,084.06 | 378,752.33 |
| 29/02/2016 | Pago NETEL Mantenimiento Noviembre / 2015 | | 37,038.69 | 341,713.64 |
| 29/02/2016 | Pago NETEL Diciembre / 2015 | | 37,038.69 | 304,674.95 |
| 29/02/2016 | Pago NETEL Enero / 2016 | | 37,038.69 | 267,636.26 |
| 08/03/2016 | Pago de retencion del 12.5% | | 13,550.74 | 254,085.52 |
| | SALDO AL 31 / MARZO / 2016 | L. 5591,472.54 | L. 5337,387.02 | L. 254,085.52 |
| | Pendiente SAPP | | 3,252.18 | 250,833.34 |
| | Pendiente NETEL | | 249,333.64 | 1,499.70 |

9.3 *Proyecto Primera Fase de Contenido Educativo*, el detalle de la ejecución de este proyecto es el siguiente:

Tipo de Cambio:

21.53000011

| NO. | DESCRIPCIÓN | USD | LEMPIRA | EJECUTADO | PENDIENTE DE EJECUTAR |
|-----|--|-------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Contrato EDUSOFT | 200,000.00 | 4306,000.02 | 4306,000.02 | - |
| 2 | Retención del 25% Pago Exterior | 66,667.00 | 1435,340.52 | 1092,425.00 | 342,915.52 |
| 3 | Administración y Supervisión CITECSA | 31,666.70 | 681,784.05 | 681,784.05 | 0.00 |
| 4 | Viáticos Maestros | 50,000.00 | 1076,500.01 | 187,703.27 | 888,796.74 |
| | SUB TOTAL - 1 | 348,333.70 | 7499,624.60 | 6267,912.34 | 1231,712.26 |
| 5 | Coalianza | 6,966.67 | 149,992.49 | 149,992.49 | - |
| 6 | SAPP | 3,483.34 | 74,996.25 | 74,996.25 | - |
| | SUB TOTAL - 2 | 358,783.71 | 7724,613.34 | 224,988.74 | - |
| 7 | ISV 15% | 53,817.56 | 1158,692.00 | 0.00 | 1158,692.00 |
| | SUB TOTAL - 3 | 412,601.27 | 8883,305.34 | 0.00 | 1158,692.00 |
| 8 | Imprevistos | 5,000.00 | 107,650.00 | | -73,530.50 |
| | Comision SIAFI | | | 20.00 | |
| | Comisión Fiduciaria | | | 1,123.87 | |
| | Diferencial cambiario Contrato EDUSOFT | | | 84,600.57 | |
| | Tasa de Seguridad | | | 17,509.87 | |
| | Complemento Supervisión CITECSA | | | 77,926.20 | |
| | TOTAL IMPREVISTOS | | 107,650.00 | 181,180.50 | -73,530.50 |
| | TOTAL PROYECTO | 417,601.27 | 8990,955.34 | L. 6674,081.58 | 2316,873.76 |

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

Este Proyecto ya ha sido ejecutado en su totalidad quedando un remanente por L. 2,316,873.75; el cual mediante Resolución de Punto Quinto de Acta No.23 de Comité Técnico del Fideicomiso se autoriza al Fiduciario se utilice para dar continuidad al *Proyecto de Conectividad de Treinta Escuelas en el Departamento de Lempira*.

9.4 Del Aporte del FITT del 1% se han efectuado los siguientes pagos y se encuentran pendientes algunas retenciones, lo cual se detalla a continuación:

| | | |
|---|-----------|--------------------------|
| TOTAL APORTES FITT al 31/03/2016 | | L. 307,220,081.14 |
| EGRESOS | | |
| Devolución de Cheque MASNET | L. | 5,687.67 |
| Pago CITECSA | | 8,829,359.64 |
| Retención de Garantía CITECSA | | 941,448.53 |
| Pago Impuesto del 12.5% | | 487,400.56 |
| Comisión Caja Empresarial | | 12,707.50 |
| Impuestos Activo Neto 2014 | | 757,407.51 |
| Proyecto Internet del Pueblo (Complemento) | | 871,365.17 |
| Proyecto 30 Escuelas de Lempira (Complemento) | | 501,191.85 |
| Comisión Fiduciaria | | 38,402.51 |
| PAGO COALIANZA | | 6,249,761.53 |
| TOTAL EGRESOS | L. | 18,694,732.47 |
| SUBTOTAL | | L. 288,525,348.67 |
| PENDIENTES | | |
| Proyecto de la REACTIVACIÓN DE LA RED (18 meses, 75% del Total del Proyecto) | | 276,750,093.41 |
| TOTAL PENDIENTES | L. | 276,750,093.41 |
| Disponibilidad de Aportes FITT sin pendientes | L. | 11,775,255.26 |

*Para la ejecución del Proyecto *“Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”*; se suscribió Contrato en fecha 23 de abril de 2015, con la Empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) por un monto de USD 16,482,960.00. Se tiene amortizado L. 276,750,093.00 del proyecto.

9.5 Proyecto *“Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”*.

En fecha 12 de febrero de 2016 se efectuó pago a COALIANZA en concepto del dos por ciento (2%) que le corresponde por la estructuración del proyecto la cantidad de L. 6,249, 401.76 ; Equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta del día antes mencionado por la cantidad de USD 274,716.00

| FECHA | CONCEPTO | MONTO DEL PROYECTO | | | SALDO |
|------------|------------------------------|--------------------|---------------------|-------------|---------------------|
| | | USD | USD | L | |
| 23/04/2015 | CONTRATO | 16482,960.00 | | | 16208,244.00 |
| 12/02/2016 | Pago COALIANZA | | 274,716.00 | 6249,761.53 | 16208,244.00 |
| | SALDO AL 29 / FEBRERO / 2016 | | 274,716.00 | 6249,761.53 | 16208,244.00 |
| | Pendiente CLARO | | 15796,170.00 | | 15796,170.00 |
| | Pendiente SAPP | | 137,358.00 | | 137,358.00 |
| | Pendiente SUPERVISIÓN | | 274,716.00 | | 274,716.00 |
| | TOTALES | | 16208,244.00 | | 16208,244.00 |

PROCESO COMPLETO DE CONTRATACION DEL FIDEICOMISO

1. AVISO DE INICIO DE CONCURSO

coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014

Licenciado
 Alberto Chinchilla
 Vicepresidente Adjunto de Fideicomisos
 Banco Atlántida
 Su Oficina

Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiduciarios en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado **"FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, cuya estructuración y contratación le ha sido conferida a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda Cano.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

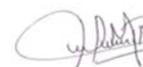
Atentamente,


 José Antonio Pineda Cano
 Comisionado Presidente
 COALIANZA

Cc: Archivo

José Alfredo Romero

Director TIC




Firma

coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014



Licenciado
Rafael Medina
Vicepresidente de Operaciones, Tecnología y Fideicomisos
Banco FICOHSA
Su Oficina

Estimado Licenciado Medina:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiduciarios en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado **"FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, cuya estructuración y contratación le ha sido conferida a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


José Antonio Pineda Caro
Comisionado Presidente
COALIANZA



Cc: Archivo

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

2. PLIEGO DE CONDICIONES BANCO ESTRUCTURADO Y FIDUCIARIO (SE REALIZO MEDIANTE TERMINOS DE REFERENCIA)

TÉRMINOS DE REFERENCIA
PROYECTO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

I. ANTECEDENTES

Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable.

Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (reformado por el Decreto No. 118-97), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realicen en el territorio nacional.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere pertenecer competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente en el sector educacional y el sector gubernamental, por lo que se convierte indispensable que todas las escuelas públicas e instituciones gubernamentales cuenten con un acceso ininterrumpido a los servicios de internet.

Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un fondo de las inversiones en telecomunicaciones y las tecnologías de la información, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL FIDEICOMISO

1. Administración del proyecto y sus flujos de efectivo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
2. Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de Internet a través redes que podrán ser de fibra óptica, cobre, satelital o cualquier otro tipo, con el fin de dotar primordialmente al sector educación en sus diferentes niveles académicos del servicio de internet, así como a otros sectores gubernamentales, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitivo que concluyan con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitidos, las tareas relacionadas con el Proyecto.

III. PRINCIPIOS DEL MODELO ECONOMICO PROPUESTO

El Gobierno dará los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo cederá cualquier otro bien mueble que sea necesario para el buen desarrollo del proyecto.

El Estado de Honduras, en su condición de fideicomisario, recibirá las mejoras en los servicios y sistemas, una vez que se concluya el Contrato de Fideicomiso.

IV. FUNCIONES DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La(s) Entidad(es) Fiduciaria(s) tendrá(n) a su cargo, en forma no limitativa, las funciones indicadas a continuación:

Proporcionar los recursos para:

1. Contratar el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas;
2. Formular, por medio de los Asesores Especializados, un modelo económico-financiero del Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar al Inversionista Operador y adjudicar el proyecto "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", en coordinación con COALIANZA;
3. Realizar los procesos de contratación, de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento General, que sean necesarios para la adjudicación del proyecto.
4. Contratar al Inversionista Operador del "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN";
5. Presentar, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico del Fideicomiso, los informes de los avances en las inversiones efectuadas en el Fideicomiso, las necesidades de ingreso programadas y otros que determine el Comité Técnico del Fideicomiso;
6. Administrar los flujos derivados del proyecto.
7. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos con cargo a los recursos fideicometidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato.

8. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado.
9. Una vez llegado a término el Contrato con el Inversionista Operador, dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso.
10. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

V. ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

La Entidad Fiduciaria tendrá dos órganos que le apoyen en la administración del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

A. Comité Técnico del Fideicomiso

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por cada una de las siguientes organizaciones, quienes nombrarán un representante titular y su respectivo suplente:

1. Un (1) representante de CONATEL;
2. un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
3. Un (1) representante de la o las Entidad (es) Fiduciaria (s);
4. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como fideicomitente.

Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voto, la Presidencia se rotará en periodos que serán determinados por los miembros del Comité. El primer periodo en la Presidencia será ostentado por el representante de COALIANZA.

A.1 Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso

- a. Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del equipo de Asesores Especialistas;
- b. Establecer lineamientos generales y mecanismos para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de Asesores Especialistas contratados para realizar dichas funciones;
- c. Requerir del equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir al mismo sobre las decisiones que tomen en relación con su ejecución;
- d. Requerir los informes relacionados con el Proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere oportunas en cuanto a su operación;

- e. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario o Fiduciarios;
- f. Revisar y aprobar el Reglamento Interno elaborado por el Fiduciario o Fiduciarios, que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás;
- g. Establecer las directrices para la incorporación, ejecución y desarrollo de nuevos fideicomisos, siempre y cuando los mismos estén encaminados a las necesidades del Proyecto; en este caso, establecer el orden en la prelación de pagos;
- h. Otras que se regulen específicamente en el contrato de fideicomiso o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del Proyecto.

B. Equipo de Asesores Especialistas

Con instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y bajo sus lineamientos, la entidad Fiduciaria contratará un Equipo de Asesores Especializados, los cuales realizarán un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas.

B.1. Funciones del Equipo de Asesores Especialistas

- a. Realizar los estudios financieros, técnicos, legales y demás que correspondan para el correcto funcionamiento del Proyecto en sus diferentes etapas;
- b. Formular el modelo económico financiero del proyecto;
- c. Presentar los informes requeridos por el Comité Técnico del Fideicomiso; y
- d. Los demás que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

VI. PRODUCTOS REQUERIDOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

1. Informes mensuales y anuales al Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad y a la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) sobre las actividades cumplidas, donde se muestren los avances sobre la ejecución del proyecto.
2. Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso, auditados por una firma auditora de reconocido prestigio aprobada por el Comité Técnico e inscrita en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
3. Cualquier otro que se estipule en el Contrato y que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

VII. FACTOR DE COMPETENCIA

La tasa por servicios fiduciarios será el factor de competencia para la adjudicación y servirá de criterio para la adjudicación.

La tasa establecida será pagada mensualmente al Fiduciario o Fiduciarios con base en base los flujos operativos brutos que genere el proyecto administrados en el correspondiente mes y deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo I de estos Términos de Referencia.

En caso de empate en la tasa ofertada por los bancos, se utilizará como factor de desempate la acreditación de uno o varios Bancos Cofiduciarios. En este caso, se adjudicará al Banco que acredite la mayor cantidad de Cofiduciarios.

Si aun así, persiste el empate, la adjudicación se efectuará mediante sorteo que será efectuado por el notario público que de fe del acto.

VIII. DURACIÓN O PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá una duración de hasta treinta (12) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe el contrato de fideicomiso en el Diario Oficial "La Gaceta".

IX. INGRESO ANUAL REFERENCIAL DEL PROYECTO

El ingreso del proyecto es de Ochocientos Millones de Lempiras (LPS. 800,000,000.00) el primer año y Doscientos Millones de Lempiras (LPS.200,000,000.00) del segundo al cuarto año.

X. MONTO DE INVERSION REFERENCIAL DEL PROYECTO

El monto de inversión referencial del proyecto asciende a Mil cuatrocientos Millones de Lempiras (LPS.1,400,000,000.00).

XI. PERFIL REQUERIDO DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La entidad financiera participante deberá llenar el perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

- A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
- B. La entidad financiera deberá demostrar experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** de patrimonio administrado.
- C. La entidad financiera deberá demostrar los siguientes indicadores, medidos al 30 de junio de 2013:

1. Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
2. Una cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
3. Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)

XII. PRESENTACION DE OFERTAS

Los bancos participantes deben presentar los siguientes sobres en forma separada:

Sobre No.1:

- Anexo II: Declaración Jurada de Aceptación de los Términos de Referencia y Borrador de Contrato
- Anexo III: Declaración Jurada solamente aplicable a aquellos bancos que han participado durante los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA.
- Versión Final Rubricada del Contrato de Fideicomiso.
- *En el caso de aquellos bancos que no hayan participado en los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA, deberán acreditar los documentos solicitados en el apartado XI de los presentes Términos de Referencia.*

Sobre No.2:

- Anexo IV: Oferta Económica de conformidad al formato presentado en este anexo.

XIII. PROCESO DESIERTO O FRACASADO

Si llegado el día para presentación de propuestas, no se presentaren ofertas económicas, se declarará desierto el proceso, pudiéndose convocar un nuevo proceso, elaborándose de ser necesario nuevos términos de referencia.

El proceso será declarado fracasado si las propuestas económicas no son satisfactorias para el Estado de Honduras.

XIV. PLAZO PARA REVISION DEL CONTRATO

Durante el periodo de elaboración de ofertas (miércoles 8 y jueves 9 de enero), los bancos participantes podrán efectuar consultas sobre los presentes términos de referencia y el borrador de contrato.

Una vez adjudicado el contrato de fideicomiso, se entenderá que este ha sido aceptado por los bancos participantes, para estos efectos, cada banco presentará una declaración jurada de acuerdo al formato del Anexo II.

La versión final del Contrato de Fideicomiso deberá ser rubricada por el representante del banco, en señal de conformidad.

XV. PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION

Las ofertas serán recibidas a más tardar el día quince (15) de enero de dos mil catorce, a las 10:00 a.m. en las oficinas de COALIANZA. Acto seguido, se procederá a la revisión de los sobres No.1 y No.2 y a la adjudicación del Contrato.

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

Anexo I

Rangos para el Cobro de la Comisión Fiduciaria

La Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), notifica a los Bancos interesados en participar en el concurso para seleccionar al Banco Fiduciario o Fiduciarios del Fideicomiso para el desarrollo del "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" a través de una Alianza Público-Privada, que los rangos dispuestos para el cobro de la comisión fiduciaria son los siguientes:

| Rango | Rango de Ingresos Anuales Operativos Brutos | | Comisión Fiduciaria |
|-------|---|--------------------|---------------------|
| A | \$ - | a \$ 7,000,000.00 | 1.250% |
| B | \$ 7,000,001.00 | a \$ 10,000,000.00 | 0.300% |
| C | \$ 10,000,001.00 | a \$ 20,000,000.00 | 0.250% |
| D | \$ 20,000,001.00 | a \$ 50,000,000.00 | 0.050% |
| E | \$ 50,000,001.00 | a en adelante | 0.025% |

Cuyo factor de competencia se determinará con base en la menor de las ofertas en el rango de CERO a SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$7,000,000.00) siendo la comisión máxima para este rango de 1.25%. En los demás rangos la comisión fiduciaria será la estipulada en la tabla anterior.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá ser consignada en decimales.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá presentarse con tres decimales.

Si la Comisión Fiduciaria ofertada se encuentra fuera de los límites establecidos en este Anexo, la propuesta será considerada no válida.

Mayor información:

Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa #2737, Tegucigalpa, M.D.C.; República de Honduras, Centroamérica.

Teléfonos: (504) 2232 – 4604; (504) 2284 – 1144; (504) 2284 – 1145

Email: admon.propiedad@coalianza.gob.hn

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00p.m.

Anexo II

**DECLARACIÓN JURADA
(ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO)**

Por medio del presente, _____ (Nombre del Representante de la Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante de Banco _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que acatamos todas las disposiciones inherentes a este proceso de selección, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.
2. Que hemos examinado y estamos conforme con los Términos de Referencia, con el Borrador de Contrato y demás antecedentes y documentos del proceso de selección, aceptando expresamente las obligaciones que le imponen el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos, no teniendo reparo u objeción que formular. En consecuencia, liberamos a COALIANZA, sus funcionarios, sus asesores y sus consultores de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes y documentos.
3. Que, en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a que el Contrato de Fideicomiso será firmado por nuestra Institución, de acuerdo a las condiciones y tiempos indicados en los Términos de Referencia.

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

Anexo III
DECLARACIÓN JURADA
(PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES)

Por medio del presente, _____ (Nombre del Representante de la Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante (Delegado Fiduciario) de Banco _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que Banco _____ ha participado durante los últimos seis (6) meses en los procesos de selección para la prestación de servicios fiduciarios promovidos por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), que se detallan a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

3. ADENDUM Y/O ACLARACIONES: (NO HUBIERON)

4. ACTA DE APERTURA



INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

En el local de COALIANZA, sitio en Altos de Miramontes, callejón La Cumbre N° 2737 Bloque "T", Tegucigalpa M.D.C, siendo las 10:00 horas del día miércoles 15 de enero de 2014, se instaló el Comité Técnico encargado de la revisión del Contenido de las ofertas para la Constitución del Fideicomiso para Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, integrado por los señores Alejandro Mejía Sevilla, Francisco René Flores Bonilla y Gustavo Ortiz Madrigal, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Evaluación de Propuestas perteneciente a los Postores en el presente proceso de selección.

Antecedentes

- Con fecha 14 de enero de 2014, se invitó a las instituciones financieras: Banco Atlántida y Banco Ficohsa, para presentar ofertas para la constitución de un fideicomiso de Administración del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información".
- La fecha máxima de presentación de las propuestas se fijó para el día miércoles 15 de enero de 2014, hasta las 10:00 de la mañana.
- Que en fecha 15 de enero de 2014 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas para el proyecto denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información", presentando propuesta las siguientes instituciones bancarias:

| No. | EMPRESA |
|-----|----------------------------------|
| 2 | Banco Ficohsa Banco Atlántida |

I. Revisión y Evaluación de la propuesta

De acuerdo con el numeral IX de los Términos de Referencia, se solicita que la entidad financiera participante cumpla con el siguiente perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



B. La entidad financiera deberá demostrar experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado.

C. La entidad financiera deberá demostrar los siguientes indicadores, medidos en el 2013:

1. Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
2. Una cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
3. Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)

- El Comité Técnico procedió con la revisión exhaustiva de los documentos presentados en la oferta, detallando lo siguiente.

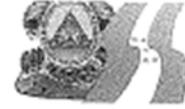
a) POSTORES: BANCO FICOHSA y BANCO ATLÁNTIDA

| No. | Documentos Sobre N° 1 | Cumple/ | Comentarios |
|-----|---|-----------|-------------|
| | | No Cumple | |
| 1 | Constancia de la CNBS | CUMPLEN | |
| 2 | Experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado. | CUMPLEN | - |
| 3 | Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00) | CUMPLEN | |
| 4 | Cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00) | CUMPLEN | |
| 5 | Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00) | CUMPLEN | |



coalianza

* Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



| | | | |
|---|------------------------------------|---------|--|
| 6 | Declaración Jurada (Anexo No. I) | CUMPLEN | |
| 7 | Propuesta Económica (Anexo No. VI) | CUMPLEN | |

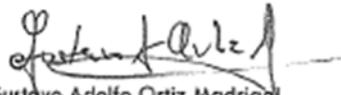
Luego de la Evaluación respectiva de las propuestas técnicas y económicas, descritas en el punto anterior, el Comité Técnico acuerda, por unanimidad:

Declarar como Adjudicatario del Fideicomiso a la institución bancaria: BANCO ATLÁNTIDA S.A., por haber cumplido con la documentación exigida en los Términos de Referencia del proceso y por haber presentado como oferta económica una Tasa por Servicios Fiduciarios más baja que el Postor BANCO FICOHSA. Se Adjuntan copias fotostáticas de las ofertas económicas de ambos bancos postores.

Tegucigalpa, 15 de enero de 2014.


Alejandro Mejía Sevilla
Presidente del Comité Técnico


Francisco René Flores Bonilla
Miembro del Comité Técnico


Gustavo Adolfo Ortiz Madrigal
Miembro del Comité Técnico

5. ACTA DE ADJUDICACION



Tegucigalpa, M.D.C. 15 de enero de 2014

Licenciado
Alberto Chinchilla
Vicepresidente de Fideicomisos
Banco Atlántida S.A
Su oficina

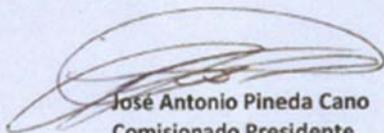
Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo y desearle muchos logros en sus funciones.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), les informa que han resultado adjudicatarios para la Constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto denominado **"FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**.

Agradecemos su participación y esperamos seguir contando con su presencia en futuros procesos.

Atentamente,


José Antonio Pineda Cano
Comisionado Presidente
COALIANZA.

6. CONTRATO

coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, y por otra parte **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matricula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican,



+504(2222-4647) coalianza.honduras@gmail.com www.coalianza.gob.hn Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737 Alque T

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continúa y confiable.

Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.

Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTES: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

FIDUCIARIO: La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA;

FIDEICOMISARIOS: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos:

- 1) Este Contrato y sus Anexos;
- 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico;
- 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y,
- 4) Las Leyes Aplicables;

CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO: De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores.

Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman

[Handwritten mark]

[Handwritten signature] 3 *[Handwritten signature]*

parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso.

Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas.

CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos.

Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas.

En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico.

Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta".

El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute.

Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

f

 4 

CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el **FIDUCIARIO** devolverá a los **FIDEICOMITENTES**, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la **CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del **FIDUCIARIO** de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado.

Es entendido y convenido que corresponderá al **FIDUCIARIO** como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el **FIDUCIARIO** derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO;

A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos:

- a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO;
- c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas;
- d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

1

 6/19

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.
- b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato;
- c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas;
- d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido;
- e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto;
- f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado;
- g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.
- h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Habeas Data".

Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias;
- b) Cobrar la comisión fiduciaria; y
- c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos;
- b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.

A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos:

- a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO;
- b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO;
- c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos:

- a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio.
- b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos:

1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.
2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.
3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.
4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobase el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el

FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán:

- a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO;
- b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO;
- c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO;
- d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines;

1

 9



e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto.

El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos.
- b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s).
- c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión.
- d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO.
- e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales.
- f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico.
- g) Establecer el orden de prelación de pagos; y,
- h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE. En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o

f

 10



alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente:

- a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;
- d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje.

Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho.

Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT);
2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización.

1

 11



CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo.

El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato.

Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente.

El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico.

Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:

El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato.

Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete.

Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días

1

 12 

calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR; No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una

1



13



circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un periodo de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

- a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

 14

3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

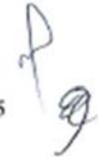
a. De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse,
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

1 A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

 15 

CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS. Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad.

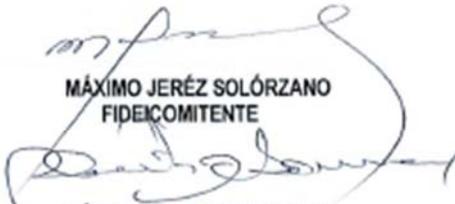
CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO. a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA), **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO
FIDEICOMITENTE



MARIO AGÜERO LACAYO
FIDUCIARIO


MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO
FIDEICOMITENTE


HÉCTOR ENRIQUE GAMERO
FIDUCIARIO

INFORMACION FINANCIERA (BANCO ATLANTIDA S.A.)

1. BALANCE GENERAL DEL FIDEICOMISO MES DE MARZO

| BANCO ATLANTIDA S.A., S.P. FIDEICOMISO | | FECHA: 14/04/2016 | |
|--|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|
| SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL | | PAGINA: 1 | |
| FID 61-127 FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TEC. DE LA (IFD) | | | |
| BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016 | | | |
| CIFRAS EXPRESADAS EN LEMPÍAS | | | |
| ACTIVO | | PASIVO | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | PASIVO CIRCULANTE | |
| CAJA Y BANCOS | 173,552.60 | CUENTAS POR PAGAR | 2,937,652.02 |
| INVERSIONES EN VALORES | 305,321,459.95 | | |
| INTERESES POR COBRAR | 655,286.35 | | |
| CUENTAS POR COBRAR | 0.00 | | |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | 306,150,298.90 | TOTAL PASIVO CIRCULANTE | 2,937,652.02 |
| | | TOTAL PASIVO | 2,937,652.02 |
| | | CAPITAL Y RESERVAS | |
| | | PRINCIPAL FID, FONDOS PUBLICOS | 1,158,661.94 |
| | | PRINCIPAL FID FONDO PRIVADO | 288,525,348.67 |
| | | SUPERAVIT O DEFICIT ACUMULADO | 9,916,058.98 |
| | | UTILIDAD DEL PERIODO | 3,611,997.29 |
| TOTAL ACTIVO | 306,150,298.90 | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | 306,150,298.90 |


 FIRMA AUTORIZADA


 CORADOR



2. Transferencias de fondos al Banco (Fideicomitente).

El detalle de la recepción de aportes y recaudos en el fideicomiso al cierre del 31 de julio de 2015, es el siguiente:

- ✓ La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, ha realizado dos (2) transferencias a la Cuenta del Fideicomiso para la ejecución de dos proyectos en el marco del Fideicomiso, lo cual se detalla a continuación:

| NO | FECHA | PROYECTO | APORTE |
|----------------------------|----------------|--|------------------------|
| 1 | 26 / 06 / 2014 | Conectividad a Internet, Aprovechamiento de Equipos y Mobiliario, Adecuación de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones del Servicio en Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira | L.14,000,000.00 |
| 2 | 20 / 01 / 2015 | Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo | 8,990,935.34 |
| TOTAL APORTES SEFIN | | | L.22,990,935.34 |

- ✓ Se reciben mensualmente ingresos correspondientes al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los operadores al *Fondo de Inversiones en las Telecomunicaciones y Tecnologías (FITT)*, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 325/2013; los cuales se detallan a continuación:

| MESES | AÑO | | |
|------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| | 2014 | 2015 | 2016 |
| enero | | 18,659,563.70 | 16,895,765.88 |
| febrero | | 16,810,045.47 | 15,908,423.95 |
| marzo | | 15,749,149.20 | 10,868,210.17 |
| abril | | 16,681,636.05 | |
| mayo | | 15,515,425.98 | |
| junio | | 17,057,422.23 | |
| julio | | 15,341,485.38 | |
| agosto | 13,755,630.44 | 15,362,202.32 | |
| septiembre | 14,529,295.26 | 15,745,302.19 | |
| octubre | 14,119,799.46 | 14,539,301.94 | |
| noviembre | 14,841,825.91 | 14,929,163.47 | |
| diciembre | 14,793,477.18 | 15,116,954.96 | |
| TOTAL POR AÑO | 72,040,028.25 | 191,507,652.89 | 43,672,400.00 |
| TOTAL ACUMULADO APORTE FITT | | 307,220,081.14 | |

3. Gastos por Administración del Fideicomiso.

La comisión fiduciaria que le corresponde al Fiduciario en concepto de honorarios y comisión fiduciaria sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%), la cual se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ACUMULADO MES ANTERIOR | MARZO | TOTAL ACUMULADO |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| Fondos Públicos (Aportes SIAFI) | 2,873.87 | - | 2,873.87 |
| Fondos Privados (Aportes FITT) | 37,043.98 | 1,358.53 | 38,402.51 |
| TOTAL | L. 39,917.85 | L. 1,358.53 | L. 41,276.38 |

Asimismo, se encuentra pendiente el pago de L.150,000.00 en concepto de honorarios legales por la elaboración de actas notariales y borrador de contrato a suscribir en el proceso de selección competitivo proceso *“Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”*.

4. Ejecución de la Inversión Financiera (Detalle de Inversiones)

El Fiduciario para velar por la rentabilidad de los fondos en el fideicomiso anteriormente descritos, los ha invertido en Certificados de Depósitos, generando rendimientos en conceptos de intereses, se detalla lo siguiente:

| TIPO DE INVERSIÓN | NO.CERTIFICADO | TASA% | PLAZO (Días) | MONTO INVERTIDO | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------------------------|----------------|-------|-----------------|-----------------------|-------------------------|
| DEPOSITO A PLAZO BASA | 10150014782 | 6.00% | 90 | 86,992,779.59 | 20/04/2016 |
| | 10150017976 | 6.00% | 90 | 50,364,879.83 | 15/04/2016 |
| | 10150020196 | 5.75% | 90 | 17,012,084.59 | 22/06/2016 |
| | 10150020962 | 6.00% | 90 | 17,051,715.94 | 19/04/2016 |
| | 10150023102 | 5.75% | 90 | 28,000,000.00 | 14/06/2016 |
| | 10150023941 | 6.00% | 90 | 15,900,000.00 | 15/04/2016 |
| | 10150027581 | 6.00% | 90 | 18,000,000.00 | 22/04/2016 |
| | 10150029160 | 6.00% | 90 | 42,000,000.00 | 02/06/2016 |
| | 10150029641 | 5.75% | 90 | 12,000,000.00 | 16/06/2016 |
| | 10150029829 | 5.75% | 90 | 18,000,000.00 | 21/06/2016 |
| MONTO TOTAL INVERTIDO | | | | 305,321,459.95 | |

INFORMACION LEGAL

1. PUBLICACION DEL FIDEICOMISO EN LA GACETA (DECRETO EJECUTIVO)

| Sección A Acuerdos y Leyes | |
|--|---|
| La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MARZO DEL 2014 No. 33,375 | |
| Poder Ejecutivo | |
| DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2014 | |
| EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, | |
| <p>CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realicen en el territorio nacional.</p> <p>CONSIDERANDO: Que actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) se vuelve prioritario para el desarrollo de país.</p> <p>CONSIDERANDO: Que es de interés nacional para el país poder competir a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, por lo cual ha priorizado el acceso a este tipo de servicio, con el fin de volverse competitiva especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ha solicitado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, estructurar y desarrollar el proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" a través de una modalidad de alianza público-privada.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.</p> | <p>CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, mediante proceso de cotización de tasa fiduciaria, adjudicó con fecha quince (15) de enero de 2014, a la sociedad mercantil denominada Banco Atlántida, Sociedad Anónima la constitución de un fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información".</p> <p>CONSIDERANDO: Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada requiere de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros de los Contratos de Alianza Público-Privada previo a la firma de los mismos por parte de COALIANZA.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el pleno de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado y declarado que el Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado: "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", y sus "ANEXOS", sometido a aprobación de Consejo de Ministros por la referida Comisión y que en aplicación de los Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, será asimismo aprobado por el Soberano Congreso Nacional, ha sido gestionado, estructurado, negociado, sometido al procedimiento que mandan las leyes y elaborado las cláusulas del mismo, en el marco de la Alianzas Público-Privada, contenidos en la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos definidos en el proceso de contratación llevado a cabo, por lo que la verificación oportuna del cumplimiento de los requisitos legales de la adjudicación y ejecución del contrato se efectuó bajo la dirección, participación y responsabilidad de COALIANZA, por ser el Ente con competencia exclusiva en la materia de los procesos, el cual ha Certificado en su totalidad.</p> <p style="text-align: center;">POR TANTO;</p> <p>En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto</p> |

No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de septiembre del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones; y Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ingeniero José Antonio Pineda Cano, para que en su condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y al Abogado Máximo Jeréz Solórzano, en la condición de Comisionado Presidente por Ley y en consecuencia Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), como Fideicomitentes, para que suscriban con Banco Atlántida Sociedad Anónima el Contrato de Fideicomiso de Administración del Proyecto denominado: "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", y sus "ANEXOS" en los términos que a continuación se aprueban:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-

04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO**, Identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO o EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo

se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y sus reformas), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el

Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresaran al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del

Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas.

CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del

Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúa dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto.

No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO

de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el

otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Hábeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados. **CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS

les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne

y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba. **CLÁUSULA DIECISIÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida, S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de

la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. g) Establecer el orden de prelación de pagos; y, h) Otras que se regulen específicamente en el

presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno

(1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El

Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto

de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL:** En caso de

declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5.

Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS.** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad. **CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.** a) Los señores MARIO AGÜERO LACAYO y HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y

derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA), **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (XX) días del mes de xxxxxx del año dos mil catorce (2014). **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE. ROBERTO LEONEL CARDONA LOPEZ, FIDEICOMITENTE. MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, FIDUCIARIO. HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, FIDUCIARIO.**

Artículo 2. El contrato que se autoriza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que lo apruebe; y, de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 3. El Consejo de Ministros aprueba el Contrato contenido en el presente Decreto Ejecutivo, en el entendido de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado que éste reúne todos los requisitos de Ley, no infringen disposiciones Constitucionales ni Legales y que la Responsabilidad del contenido y cláusulas de Contrato recae únicamente en COALIANZA como Ente que por Ley tiene la facultad de gestionar, estructurar, negociar y elaborar las cláusulas del contrato, así como la firma del mismo. Dicho contrato se aprueba por el Consejo de Ministros con fundamento en Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que mandan como requisito que sea aprobado por el Congreso Nacional para su vigencia.

Artículo 4. No obstante el contenido del contrato cuya aprobación se ha ejecutado a instancia del Presidente de la República en Consejo de Ministros, para la vigencia, aprobación y oportuna ejecución del presente Contrato, antes o durante la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República, deben aprobarse a su vez las correspondientes reformas legales mediante el mismo u otro Decreto Legislativo de la o las leyes que han regulado ordinariamente estos servicios que se pretenden sean ejecutados en adelante a través de la ejecución del contrato cuyo contenido ha sido aprobado mediante el presente Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

A. 222

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANGEL MARIANO VASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

4. Girar instrucciones y recomendaciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; 5. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTISÉS (26): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTISIETE (27): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero y su Reglamento. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, y a las instrucciones giradas por el Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad. Las partes están de acuerdo en que los Términos de Referencia para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIOCHO (28): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** Los señores HECTOR ENRIQUE GAMERO y MARIO MANUEL AGÜERO, en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, declaran que aceptan el carácter de FIDUCIARIO, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor RAMÓN ARTURO ESCOBAR, en representación de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. **CLÁUSULA VEINTINUEVE (29): APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los trece días del mes de enero de 2014. (F Y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COMISIONADO PRESIDENTE COALIANZA, FIDEICOMITENTE, (F) RAMÓN ARTURO ESCOBAR, SECRETARIO POR LEY SAG, FIDEICOMITENTE, (F Y S) HECTOR ENRIQUE GAMERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO, (F Y S) MARIO MANUEL AGÜERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO”.

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION” CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Nosotros, MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ,

Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; MARIO MANUELAGÜERO identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como EL BANCO o EL FIDUCIARIO, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y

sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios

presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas. **CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas subatendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que

garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto. **CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO. **CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras

del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos

necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Habeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaura en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso

de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso

sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ**

TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. g) Establecer el orden de prelación de pagos; y, h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este

contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD 50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confie a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de

los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZAMAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes, siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/

a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS. Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad.

CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.

a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y derechos relacionados en la **CLÁUSULA CINCO (5)**, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) **ACEPTACIÓN DE LOS**

FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE, (F) MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, FIDEICOMITENTE, (F) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO FIDUCIARIO, (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ FIDUCIARIO.**”

“ADENDA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS. Nosotros, **DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 1804-1955-00373, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Punto Tres (3). Asuntos de la Presidencia Numeral dos (2) del Acta de Sesión Extraordinaria No.01/2012 del 27 de enero de 2012 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 7 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo del 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados